

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECIBIDO  
11 AGO 2023  
17:23:10

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de Agosto del 2023. LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
11 AGO 2023  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles dieciséis de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
EVA DIEGO CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de Agosto del 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año hay en el mundo, se presentan alrededor de 76 millones de embarazos no deseados, lo que ocasiona que haya 45 millones de abortos inducidos, de éstos, 19 millones se llevan a cabo en condiciones inaceptables desde el punto de vista médico, practicados por personal no capacitado y en circunstancias poco higiénicas, teniendo como consecuencia que al año se presente la muerte de 70 mil mujeres en todo el mundo, lo que equivale a 191 mujeres muertas cada día, es decir, 1 cada

siete minutos y medio, presentando mayor riesgo de muerte materna, las adolescentes menores de 16 años de edad.

Al respecto, la misma Organización Mundial de la Salud, definió el *aborto inseguro* como el procedimiento para interrumpir un embarazo no deseado ya sea por personas que carecen de las habilidades necesarias para hacerlo, o en un medio que carece de los estándares médicos mínimos. Calcula que la incidencia del aborto en Latinoamérica es la más alta del mundo, especialmente en Sudamérica, donde 4 de cada 10 embarazos terminan en abortos; lo anterior, derivado de las condiciones de inseguridad en que la mayoría de las mujeres de escasos recursos acceden a los servicios de aborto, lo que conduce al aumento de las tasas de morbilidad y mortalidad relacionadas con el aborto.

Debido a lo alarmante de dichas cifras, se ha considerado al aborto inseguro, como un problema de salud pública a nivel mundial, lo que ha llevado a los Países a reconocer la interrupción legal del embarazo, como un derecho humano garantizado a las mujeres, que conlleva el acceso a los servicios de salud, si desean interrumpir el proceso de gestación. Esta es una práctica voluntaria que debe realizarse bajo condiciones legales y médicas específicas que resguarden la integridad de la mujer; es decir, contar con las condiciones higiénicas necesarias, la tecnología y los métodos adecuados, así como realizarse por personal médico y de enfermería debidamente capacitado. La interrupción legal del embarazo es una opción para las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado, ampliándose con ello, el ejercicio de una maternidad libre, informada y responsable.

Este derecho, se encuentra reconocido de manera implícita en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la mujer que México ha firmado, y dentro de los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993; el

Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, de 1994; la Plataforma de Acción de Beijing de 1995; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979; el protocolo facultativo de la CEDAW de 1999; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), de 1994. En dichos ordenamientos se consideran diversas disposiciones que avanzan hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres y, en particular, del derecho que éstas tienen a decidir sobre su cuerpo. Estos instrumentos internacionales comprometen a los Estados parte, a propiciar las condiciones y adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio de los derechos de las mujeres sea eficaz y pleno; e incluso, obliga a los Estados a abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere los derechos de las mujeres.

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, prevé el derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable el número de hijos que desea tener en su vida. De la interpretación de dicha disposición, se desprende que si bien no se menciona de manera expresa el derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo, este se colige, de la despenalización que se ha realizado del aborto en diversas entidades federativas, como es el caso de Oaxaca, donde la interrupción legal del embarazo, es un derecho donde la mujer puede decidir interrumpir su embarazo hasta antes de la décima segunda semana de gestación.

**SEGUNDO.-** En el caso específico de nuestro Estado de Oaxaca, la reforma al artículo 312 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobada por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante decreto número 806, de fecha 25 de septiembre del año 2019 y publicada en el Extra del Periódico Oficial de fecha 24 de octubre del mismo año, reconoció la

interrupción legal del embarazo, la cual debe llevarse a cabo durante las primeras 12 semanas de gestación, lo anterior, reconoció el derecho de las mujeres para que puedan decidir sobre su salud propia y sobre su cuerpo. Dicha reforma, colocó a Oaxaca, como una de las entidades federativas de toda la República Mexicana que despenalizó el aborto hasta la décima segunda semana de gestación, con el objetivo de que las mujeres puedan llevar un libre desarrollo y decisión propia de cuerpo.

Dicha despenalización, impactó en una serie de reformas a disposiciones de la Ley Estatal de Salud de nuestro Estado, principalmente a los artículos 29, 59, 62, la fracción XII, 63, 65 Bis, 65 Ter, 65 Quáter, y 65 Quinquies, que tienen como objeto garantizar la salud reproductiva de las mujeres oaxaqueña, incluyendo la interrupción legal del embarazo, así como que puedan tener una mejor planificación familiar, brindar los servicios de salud más eficientes y de manera eficaz, por lo cual las autoridades de la salud deben estar capacitadas para poder brindar una atención eficaz y de calidad a las mujeres; de igual forma, dichas disposiciones prevén que el los servicios salud deben ser accesibles, aceptables, de calidad y gratuitos tratándose de la interrupción legal del embarazo.

No obstante, a pesar de que en nuestra entidad, contamos con normas que buscan garantizar una salud digna a las mujeres y el derecho decidir sobre su número de hijos, aún existen estereotipos y prejuicios por parte la sociedad, de igual manera estos llegan a existir en instituciones públicas de salud, lo cual es una causante que frena a muchas mujeres, principalmente de las que son menores de edad, a tomar la decisión de interrumpir el embarazo, aunque ellas mismas lo deseen, es por ello que, debe ser importante una educación temprana sobre sus derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el relativo a la interrupción legal del embarazo.

Al respecto, es importante señalar, que de acuerdo a datos de la revista especializada FORBES de México, refiere que desde el año 2007 hasta el 30 de

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

abril de 2022, en nuestro País, un total de 248 mil 447 mujeres se realizaron una interrupción legal del embarazo en hospitales públicos, de esas mujeres, solo 171 mil 8, se practicaron un aborto legal, mismas que acreditaron residir y vivir en la Ciudad de México; el resto, procedió de otras entidades federativas, según datos de la Secretaría de Salud capitalina.<sup>1</sup>

En el caso de Oaxaca, de acuerdo a datos de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), se calcula que, en un año, en el estado se registran cerca de 2 mil 300 abortos clandestinos; sin embargo, por cada uno existen cuatro no registrados, lo que suma hasta 9 mil 200 casos anuales<sup>2</sup>. De igual forma, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud de Oaxaca, reportan que, en el año 2021, se realizaron un total de 49 interrupciones del embarazo de manera segura, evitando con ello, embarazos no deseados y muertes maternas. Dichas interrupciones se realizaron en apego al programa "Aborto seguro", y mediante los protocolos de atención y lineamientos de la Secretaría de Salud Federal.<sup>3</sup>

Ahora bien, la reforma por la que se despenalizó el aborto hasta la décima segunda semana de gestación, no solo impacta en la Ley Estatal de Salud, sino también en la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, pues precisamente esta ley reconoce los derechos de las mujeres que se encuentran en un rango de edad entre los 15 y 29 años de edad, por ello, con la presente reforma, se pretende incorporar en dicha Ley, que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, debe garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, **incluyendo la interrupción legal del embarazo**. De igual forma, se propone establecer que la secretaria de Salud de

<sup>1</sup> El aborto, un derecho ejercido por 248 mil 447 mujeres en la CDMX, Forbes MÉXICO., <https://www.forbes.com.mx/aborto-derecho-ejercido-por-248-mil-447-mujeres-en-la-cdmx/>.

<sup>2</sup> A un año de que el aborto es legal en Oaxaca, siguen los obstáculos., Fundación MARIE STOPES MÉXICO., <https://mariestopes.org.mx/a-un-ano-de-que-el-aborto-es-legal-en-oaxaca-siguen-los-obstaculos/>.

<sup>3</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/garantiza-ssol-la-implementacion-del-programa-aborto-seguro-en-oaxaca/>

LXV LEGISLATURA.  
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Oaxaca, deberá brindar los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por mujeres jóvenes de manera oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, así como libre de prejuicios o malos tratos, en los términos de la Ley Estatal de Salud y demás legislación aplicable. Lo anterior, para que exista una armonización entre los distintos ordenamientos legales con los que contamos en la entidad oaxaqueña.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, <b>incluyendo la interrupción del embarazo</b>, impulsando campañas de educación sexual, así como la ampliación de métodos anticonceptivos;</p> <p>XI a la XX...</p>

SIN CORRELATIVO

**ARTÍCULO 11 BIS.** – La secretaria de Salud de Oaxaca, deberá brindar los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por mujeres jóvenes de manera oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, así como libre de prejuicios o malos tratos, en los términos de la Ley Estatal de Salud y demás legislación aplicable.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**D E C R E T A:**

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** la fracción X del artículo 11, y se **ADICIONA** el artículo 11 Bis de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**ARTÍCULO 11.-** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:

I a la IX...

X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, **incluyendo la interrupción**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

legal del embarazo, impulsando campañas de educación sexual, así como la ampliación de métodos anticonceptivos;

XI a la XX...

**ARTÍCULO 11 BIS. – La Secretaria de Salud de Oaxaca, deberá brindar los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por mujeres jóvenes de manera oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, así como libre de prejuicios o malos tratos, en los términos de la Ley Estatal de Salud y demás legislación aplicable.**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de agosto del año 2023.

**ATENTAMENTE**

**DEL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ<sup>99</sup>**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



**DIP. SAMUEL GUERRÓN MATÍAS.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GUERRÓN MATÍAS

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ